

E/128

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 MAYO 2010

10/05/001/60/274

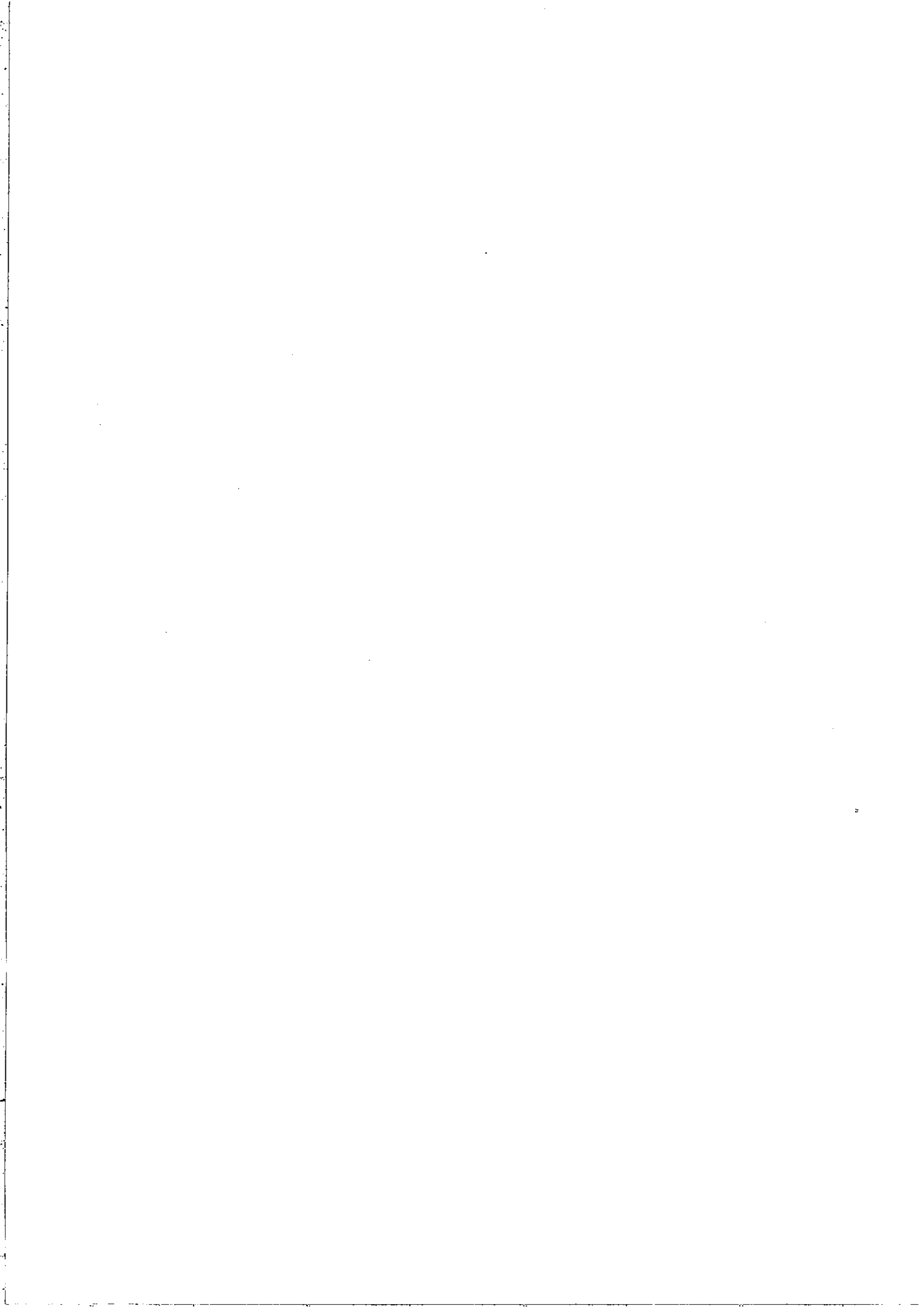
**Señor Presidente de la
Asamblea General:**

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese cuerpo adjuntando el Proyecto de Ley referente a la Guarda, Conservación y Archivo de documentos relativos a las operaciones aduaneras.-

Saluda al Sr. Presidente con la mayor consideración.-

JOSE MUJICA
Presidente de la República

MAR/.../cec.





EXPOSICION DE MOTIVOS

La modernización de la Dirección Nacional de Aduanas se inscribe en la transformación del Estado y en cada una de sus áreas de acción, con el fin no solo de mejorar la administración y la gestión pública, sino también para que las instituciones que conforman el Estado sean más eficientes y útiles para lo que de ellas esperan y requieren los agentes económicos y sociales.

De estas transformaciones del Estado una de las más importantes es la modernización de la Aduana, por su directa relación con el comercio exterior del país y la necesidad de que nuestra producción acceda de manera eficiente y competitiva a los nuevos mercados. Para ello, deberá facilitar sus acciones y operaciones reduciendo los costos de las transacciones, manteniendo e incrementando las seguridades jurídicas y ofreciendo servicios de información que permitan planificar nuevos campos de negocios que lleven la producción del Uruguay cada vez más lejos.

El Programa de Modernización de la Aduana se funda en ciertas bases, entre las que se distinguen las siguientes:

- Revisión de los procesos y procedimientos aduaneros, que permitan alcanzar el objetivo de facilitar el comercio, propuesto por la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y otros organismos internacionales a nivel regional como la ALADI y el MERCOSUR, considerando asimismo las recomendaciones del sector privado para que los mismos se realicen al máximo informáticamente, en forma estandarizada y segura, especialmente en la comunicación, tramitación y control de los documentos de las operaciones aduaneras.
- Incorporar la más moderna tecnología que le permita afrontar los retos de la facilitación y del control, prestando un mejor servicio en su función fiscalizadora y garantizando altos niveles de seguridad en la cadena logística.
- Contar con un marco jurídico consistente y con las herramientas legales adecuadas para promover la mejora de la gestión y de la implementación de mecanismos que aseguren la transparencia en la función pública y en el cumplimiento de sus cometidos específicos.

- Lograr una eficaz, eficiente y fluida coordinación con los organismos del Estado y los operadores y entidades privadas relacionadas con el comercio exterior.
- Redefinir las obligaciones y responsabilidades de los Despachantes de Aduana, en su calidad de Agentes privados de interés público facultados para tramitar todas las operaciones aduaneras, encargándoles el archivo y conservación física de los documentos que respaldan dichas operaciones, los que podrán ser requeridos en cualquier momento por la Dirección Nacional de Aduanas.

Con relación al último punto señalado, la Organización Mundial de Aduanas (OMA) en el marco del Programa Columbus para la Implementación del Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (SAFE) – teniendo en cuenta precisamente el Programa de Modernización de la Aduana- formalizó en su Diagnóstico de la Aduana una lista de Recomendaciones, entre las que se incluye la sugerencia de considerar la facultad legal de los Despachantes de Aduana para conservar bajo su poder, la documentación de base para confeccionar los DUAs, a fin de poder transitar hacia una organización sin papeles.

Respecto de la “organización sin papeles”, se destaca el marco jurídico vigente y la creación de la AGESIC (Agencia para el Desarrollo del Gobierno Electrónico y la Sociedad de la Información y del Conocimiento).-

Cabe mencionar que a nivel regional, las Aduanas de Argentina y Chile, han dictado disposiciones que regulan sistemas de conservación y archivo de los documentos que han servido de base para las operaciones aduaneras por parte de los Despachantes de Aduana.-

Por lo expresado, se entiende conveniente la aprobación del proyecto de ley, el que contempla, en ocho artículos:

- la guarda, conservación y archivo de los documentos de las operaciones aduaneras por parte de los Despachantes de Aduana;
- el plazo de diez (10) años para la guarda, conservación y archivo de los documentos; tiempo que se considera adecuado para las exigencias del derecho y el contralor de la tributación interna, al tiempo que se armoniza y ordena el referido plazo con el fijado por otras instituciones del Estado, como es el caso de la Dirección General Impositiva;
- la posibilidad de que los Despachantes de Aduana puedan utilizar los servicios de personas físicas o jurídicas que la Dirección Nacional de Aduanas autorice;



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

- la responsabilidad de los Despachantes de Aduana por el incumplimiento del deber de guarda, conservación y archivo de los documentos;
- las sanciones que serán aplicadas por la Dirección Nacional de Aduanas y que consisten en apercibimiento, multa, suspensión o inhabilitación definitiva;
- la reglamentación por parte del Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección Nacional de Aduanas.

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized name or set of initials.





PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1º.- Los Despachantes de Aduana, en su calidad de agentes privados de interés público, deberán guardar, conservar y archivar todos los documentos, cualquiera sea su soporte, relativos a las operaciones aduaneras, en los que hayan intervenidos como tales, en la forma y condiciones que establecerá la reglamentación.

ARTICULO 2º.- Los Despachantes de Aduana deberán cumplir con la guarda, conservación y archivo de todos los documentos por un plazo de diez años, contados a partir de la fecha de numeración del documento relativo a la operación aduanera. El Poder Ejecutivo a propuesta de la Dirección Nacional de Aduanas reglamentará la forma en que deberá procederse a la destrucción de la documentación, una vez cumplido el plazo fijado para la guarda de la misma.

ARTICULO 3º.- Los Despachantes de Aduana deberán, ante requerimiento de la Dirección Nacional de Aduanas, entregar la documentación que se le solicite en la forma y condiciones que establecerá la reglamentación.

ARTICULO 4º.- Los Despachantes de Aduana podrán optar por utilizar, a los efectos de la guarda, conservación y archivo de todos los documentos, y bajo su estricta responsabilidad, los servicios de las personas físicas o jurídicas que la Dirección Nacional de Aduanas autorice, las que también deberán cumplir con todos los requisitos y condiciones que determine la reglamentación.

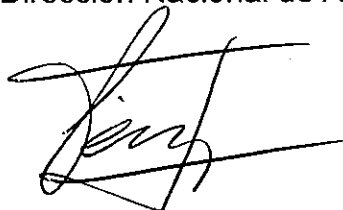
ARTICULO 5º.- Cuando los Despachantes de Aduana incumplan el deber de guarda, conservación y archivo de todos los documentos, así como el de aportarlos a requerimiento de la Dirección Nacional de Aduanas, dentro de los plazos y en las condiciones que establecerá la reglamentación, serán pasibles de sanciones administrativas.

ARTICULO 6º.- Las sanciones, que serán aplicadas por la Dirección Nacional de Aduanas, consistirán, según el grado de la falta y su eventual reiteración, en apercibimiento, multa desde 10.000 unidades indexadas hasta 100.000 unidades indexadas, suspensión o inhabilitación definitiva que aparejará la cancelación de la inscripción del Despachantes de Aduana del Registro de la Dirección Nacional de Aduanas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, tributarias y penales que pudieran corresponder.

Las sanciones establecidas serán aplicables, asimismo, a los Despachantes de Aduana, cuando los incumplimientos sean cometidos por las personas físicas o jurídicas que presten el servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 4º.

ARTICULO 7º.- En el caso de que se constatare la alteración, destrucción total o parcial de la documentación archivada, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, tributarias y penales que pudieran corresponder.

ARTICULO 8º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de 30 días desde la fecha de su promulgación a propuesta de la Dirección Nacional de Aduanas.

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized, illegible name.